

*

- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0244/21

VISTO:

El Expediente de referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza General Impositiva, para el Ejercicio Económico Financiero 2022; y

CONSIDERANDO:

Que de la aprobación de la Ordenanza General Impositiva, se asegura la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios, permitiendo hacer frente al pago de insumos, gastos en personal y todas las erogaciones propias del funcionamiento de la estructura municipal, por lo que se hace imprescindible un incremento en las Tasas Municipales.

Que la OGI contiene adecuaciones tendientes a actualizar importes que han quedado desfasados por el índice general de precios.

Que la situación que se refleja en el ámbito distrital, como correlato de la situación nacional y provincial conlleva a desdoblarse el pago de la Tasa de Servicios Urbanos, en dos tramos.

Que la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, continúa con la tributación, mediante alícuotas graduables, progresivas y por categorías, en función de la zonificación territorial del Partido.

Que se ha incorporado una nueva Zona que comprende a la localidad de Marisol dentro de la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos, para diferenciar y optimizar los servicios y prestaciones del lugar con las características propias de la Villa.

Que esta diferenciación, permitirá disponer y exponer de mayores recursos en el Presupuesto que le corresponde a Marisol.

Que una prolija administración pública y una eficaz prestación de servicios es indudablemente lo esperado por la comunidad.

Que los valores propuestos en esta herramienta impositiva garantizan los recursos necesarios para la prestación de servicios.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, reunido en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, dicta la siguiente:

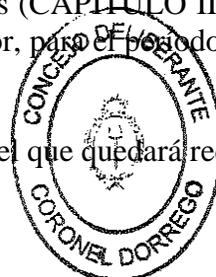
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza General Impositiva
===== Ejercicio Económico Financiero 2022 elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante en el expediente de la referencia.-

ARTÍCULO 2º) Dispónese para el ejercicio Económico Financiero 2022, en lo relativo a la
===== Tasa de Servicios Urbanos (CAPÍTULO II), un incremento del 35% respecto de los valores estipulados para el Ejercicio 2021, en el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/05/2022.-

ARTÍCULO 3º) Establézcase para el ejercicio Económico Financiero 2022, en lo relativo a la
===== Tasa de Servicios Urbanos (CAPÍTULO II), un incremento del 13% al valor resultante de la aplicación del artículo anterior, para el período comprendido entre el 01/06/2022 y el 31/12/2022.-

ARTÍCULO 4º) Modifícase el Artículo 6º), el que quedará redactado de la siguiente manera:
=====



- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

“ARTÍCULO 6º) Establézcanse las siguientes zonas para los contribuyentes de la tasa referida en este Capítulo:

ZONA I:	Comprende las calles pavimentadas o empedradas.
ZONA II:	Comprende las calles con o sin cordón cuneta compactadas.
ZONA III:	Comprende las calles sin cordón cuneta y sin compactar.
ZONA IV:	Comprende las calles sin cordón cuneta y de suelos arenosos”.-

ARTÍCULO 5º) Modifícase el Artículo 7º), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º) La tasa a aplicar por cada metro de frente y por año, de los inmuebles afectados por este servicio será la siguiente:

	Del 01/01/2022 Al 31/05/2022	Del 01/06/2022 Al 31/12/2022
ZONA I:	\$ 903,28	\$ 1.020,62
ZONA II:	\$ 753,97	\$ 851,99
ZONA III:	\$ 452,79	\$ 511,65
ZONA IV:	\$ 1.253,97	\$ 1.351,99”.-

ARTÍCULO 6º) Modifícase el Artículo 8º), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º) Para las localidades de: EL PERDIDO, ORIENTE, APARICIO y MARISOL, se establecen los valores del artículo 7º, según el siguiente detalle:

En calles pavimentadas_____	ZONA I
En calles sin pavimentar_____	ZONA II
Para Marisol_____	ZONA IV”.-

ARTÍCULO 7º) Modifícase el Artículo 11º), quedando establecido su aplicación para el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/05/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º) Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

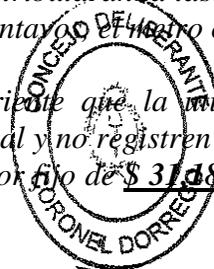
Valores vigentes para el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/05/2022

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b) y c)

Mínimo	de 0	a 30 m ³	\$ 637,47			(\$21,25 por m ³)
Adicionales	de 31	a 60 m ³	\$ 637,47	+	\$ 33,48	por m ³ adicional
	de 61	a 80 m ³	\$ 1.641,87	+	\$ 53,53	por m ³ adicional
	de 81	a 133 m ³	\$ 2.712,47	+	\$ 66,42	por m ³ adicional
	de 134 m ³	en adelante	\$ 6.232,73	+	\$ 256,82	por m ³ adicional

b) Cuando el servicio de agua sea prestado mediante Plantas de Ósmosis Inversa, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 31,18.-** el m³ (Pesos: Treinta y uno con dieciocho centavos, el metro cúbico) cuando el consumo sea hasta 45 m³. Si el consumo excede este mínimo establecido, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 33,48.-** el m³ (Pesos: Treinta y tres con cuarenta y ocho centavos, el metro cúbico).-

c) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 31,18.-** el m³ (Pesos: Treinta y uno con



*

- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

dieciocho centavos, el metro cúbico). Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos”.-

ARTÍCULO 8º) Incorpórese el Artículo 11º bis), el cual queda establecido su aplicación para el período comprendido entre el 01/06/2022 y el 31/12/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º bis) Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Valores vigentes para el período comprendido entre el 01/06/2022 al 31/12/2022

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b) y c)

Mínimo	de 0	a 30 m ³	\$ 720,34		(\$24,01 por m ³)
Adicionales	de 31	a 60 m ³	\$ 720,34	+ \$ 37,83	por m ³ adicional
	de 61	a 80 m ³	\$ 1.855,24	+ \$ 60,49	por m ³ adicional
	de 81	a 133 m ³	\$ 3.065,04	+ \$ 75,05	por m ³ adicional
	de 134 m ³	en adelante	\$ 7.042,69	+ \$ 290,21	por m ³ adicional

b) Cuando el servicio de agua sea prestado mediante Plantas de Ósmosis Inversa, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 35,23.-** el m³ (Pesos: Treinta y cinco con veintitrés centavos, el metro cúbico) cuando el consumo sea hasta 45 m³. Si el consumo excede este mínimo establecido, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 37,83.-** el m³ (Pesos: Treinta y siete con ochenta y tres centavos, el metro cúbico).-

c) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 35,23.-** el m³ (Pesos: Treinta y cinco con veintitrés centavos, el metro cúbico). Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos”.-

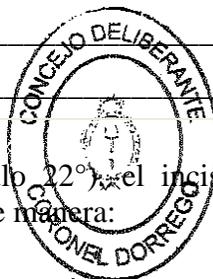
ARTÍCULO 9º) Modifícase el inciso b) del Artículo 13º) el que quedará redactado de la siguiente manera:

b)	POR CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS		
	El contribuyente abonará los ítems 1, 2 y 3 respectivamente.-		
1.-	Sellado municipal por visado de planos y expediente _____	\$	1.239,80
2.-	Derecho de conexión _____	\$	2.509,19
3.-	Por conexión domiciliaria a la red de desagües cloacales (corta o larga), el contribuyente además abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio.		
-	Conexión Corta (*) _____		10,60 (u.f.)
-	Conexión Larga (*) _____		27,80 (u.f.)

ARTÍCULO 10º) Modifícase del Artículo 19º), los incisos 2) y 3) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2)	Heladerías, bares, confiterías, restaurantes, cervecerías, patios gastronómicos (en espacios privados), resto bar y pizzerías _____	\$	12.483,80
3)	Hoteles:		
	Hasta diez (10) habitaciones _____	\$	15.622,36
	De 11 o más habitaciones _____	\$	28.803,02

ARTÍCULO 11º) Modifícase del Artículo 22º) el inciso 3, subinciso b), el que quedará redactado de la siguiente manera:



*

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

3)	<u>Vehículos de publicidad:</u>		
b)	Los transportes de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios colocados en su interior o exterior que no correspondan a la identificación propia del transporte, pagarán por cada vehículo, por mes _____	\$	464,62

ARTÍCULO 12º) Modifícase el Artículo 24º), los inciso 3) y 4), los que quedarán redactados
===== de la siguiente manera:

3)	<i>Vendedores ambulantes no contemplados en los incisos 1), 2) y 4):</i>		
	<u>Vendedores provenientes de otros distritos:</u>		
	Por día _____	\$	2.887,33
	Por mes _____	\$	43.139,71
	<u>Vendedores del Distrito de Coronel Dorrego:</u>		
	Por día _____	\$	621,23
	Por mes _____	\$	3.867,82

4)	<i>Carros Gastronómicos, Food Trucks, otras estructuras para el mismo fin, Vendedores itinerantes gastronómicos o mediante gazebo u otro suplemento:</i>		
	- <u>Con domicilio proveniente del Distrito:</u>		
	Por día _____	\$	592,00
	Por mes _____	\$	3.848,00
	- <u>Sin domicilio en el Distrito:</u>		
	Por día _____	\$	1.184,00
	Por mes _____	\$	7.696,00

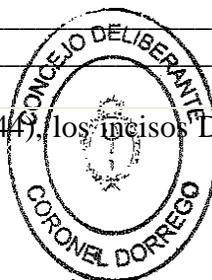
ARTÍCULO 13º) Modifícase del Artículo 41, inciso 5), el subinciso b), el que quedará
===== expresado:

5)	<i>b) Por cada Carro Gastronómico, Food Trucks o estructura utilizada para el mismo fin instalados en lugares públicos en el <u>Balneario Marisol</u> u otras localidades del Partido (excepto Ciudad Cabecera):</i>		
	Por mes _____	\$	2.220,00
	Por día _____	\$	444,00

ARTÍCULO 14º) Modifícase del Artículo 41, inciso 12), el subinciso b), el que quedará
===== redactado:

12)	<i>b) Por cada Carro Gastronómico, Food Trucks u otra estructura para el mismo fin, instalados en lugares públicos en la Ciudad Cabecera:</i>		
	Por mes _____	\$	2.220,00
	Por año _____	\$	14.800,00

ARTÍCULO 15º) Modifícase al Artículo 44), (los incisos D) y G); los que quedarán redactados
===== de la siguiente manera:



*

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

D)	Confiterías, cervecerías, salones de té, salones de fiestas privados, restaurantes, pizzerías y/o cantinas que presenten espectáculos de tipo musical, teatral, revisteril y/o similares, abonarán por cada presentación	\$	5.083,25
G)	Parques de diversiones con juegos no mecánicos, mecánicos y/o electromecánicos, por día o fracción, abonará de acuerdo con la siguiente escala:		
	1- Hasta cinco (5) juegos, por día	\$	444,00
	2- Más de cinco (5) juegos, por día	\$	740,00

ARTÍCULO 16º) Reemplázase del Artículo 57º), dentro del inciso a), el encabezado: Tierra para Panteones y Bóvedas; por el siguiente encabezado: "Tierra para Bóvedas y Bovedillas".-

ARTÍCULO 17º) Reemplácese en el Artículo 60º), inciso f), el término "indigentes" por el enunciado: "Contribuyentes en situación de indigencia".-

ARTÍCULO 18º) Modifícase del Artículo 60º), inciso M), el que quedará redactado de la siguiente manera:

M)	Por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal de Oriente, se percibirá por animal faenado el equivalente a _____ precio promedio de la última semana de cada mes, correspondiente a la categoría precio novillitos 401/420 kgs. del Mercado de Liniers.-	10 kgs. carne
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 19º) Modifícase la redacción del CAPÍTULO XVIII - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62º) Los contribuyentes abonarán por:

a)	Transporte de tierras, áridos, escombros o material calcáreo: Hasta 6 m ³ _____ Por cada metro excedente (a 6 m ³) _____ (Importes para el Distrito excepto Marisol).	\$	6.000
		\$	1.500
b)	Uso de contenedores, c/u por un máximo de tres días _____	\$	1.188,41
c)	Limpieza de predios particulares cuando la misma se origine de oficio por razones de salubridad y/o seguridad, se cobrará _____ (por cada vez que se brinde el servicio especial).-	El importe equivalente al total anual de la Tasa por Conservación de la Vía Pública de la partida respectiva.	
d)	En la localidad de Marisol, por la recolección los residuos voluminosos (derivados de limpieza ordinaria de terrenos -hojas, ramas-, desechos menores de obra de construcción -escombros, tierra, maderas, chapas- y otros establecidos en Ordenanza particular:		
d.1)	Hasta 1 m ³ (por cada servicio que se brinde) _____	\$	1.000,00
d.2)	Más de 1 m ³ _____ (No podrá ser depositado en la vía pública).-	El servicio de recolección debe ser por contratación privada por parte del contribuyente de la partida (s/ Ordenanza Particular).-	



Esta tasa se podrá liquidar mensualmente con la tasa por servicios urbanos.-

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

ARTÍCULO 20º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese

SALA DE SESIONES, 5 de enero de 2022.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE